



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL CONCORDIA, MAGDALENA
CALLE 5 N° 5-05 PLAZA PRINCIPAL
Dirección Electrónica: jpmmpalconcordia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Concordia, Treinta (30) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

RADICADO	47-2054089001-2020.00033.00
PROCESO	EJECUTIVO.
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	LETTY ROSA ROMERO CAMACHO.

JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DEL CONCORDIA. treinta (30) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

Procede la instancia a dictar la providencia que en derecho corresponda dentro de la presente ejecución.

CONSIDERACIONES

La entidad financiera **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, con NIT. **800037800-8**, actuando a través de apoderado judicial legalmente constituido, impetró demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra del señor **LETTY ROSA ROMERO CAMACHO**, identificada con cédula de ciudadanía número 26.700.739, por la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS (\$ 12.000. 000.00)** moneda cursante, correspondientes al capital neto adeudado. Adicionalmente por la siguientes sumas: **UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$1.397.717.00)** moneda cursante, correspondientes a “los intereses remuneratorios sobre la anterior suma, con un interés a la Tasa del 7.0 % Efectiva Anual, desde el día 10 de Agosto de 2018, hasta el 10 de Agosto de 2019”; “Por el valor **UN MILLÓN CUATRICIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$1.414.717.00)**, correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré N° [...], desde el día siguiente al vencimiento el día 11 de Agosto del 2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia” (sic); **SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS**

CINCUENTA PESOS (\$ 66.850.00) moneda cursante, *"correspondientes a otros conceptos suscrito y aceptado en el pagaré N.º {...}"*.

Todo lo anterior para un total de **CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$ 14.879.284.00)** moneda cursante, obligación que se encuentra respaldada en el pagaré número 042036100002817, firmado el **18 de Julio de 2017** por el ahora ejecutado.

Finalmente, se exigió la condena al pago de las *"costas, gastos, honorarios y demás conceptos legalmente reconocido en el proceso"*. (Sic)

Siguiendo con el trámite pertinente, una vez realizado el análisis del título de recaudo ejecutivo y comprobado el lleno de requisitos de ley, esta Agencia Judicial libró mandamiento de pago en providencia de fecha **14 de septiembre de 2020** por los valores anunciados. Ejecutoriada la mencionada decisión, el demandado fue citado de la forma en que lo establece el artículo 291 del Código General del Proceso, cita a la que no concurrió, por lo tanto, se procedió a notificar de la forma que lo establece el Decreto 806 de 2020, artículo 8, diligencia surtida el 01/10/2020.

Finalizado el término legal para proceder a ejercer su derecho de contradicción y defensa, el ejecutado guardó silencio.

Así las cosas, agotada la oportunidad para el ejercicio del derecho de contradicción, no queda otra alternativa jurídica para esta sede judicial que dar aplicación a lo consagrado en inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso. En consecuencia, se ordenará seguir adelante con la ejecución de la forma prevista en el mandamiento de pago, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, así como con la liquidación del crédito y la respectiva condena en costas a cargo del enjuiciado.

Finalmente, fíjense la suma de **SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON DOS CENTAVOS (\$743.964,2)** moneda corriente, equivalentes al cinco por ciento (5%) de las pretensiones, como agencias en derecho dentro del cursante asunto.

Por lo brevemente expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma indicada en el mandamiento de pago en contra del señor **LETTY ROSA ROMERO CAMACHO**, identificada con cédula de ciudadanía número 26.700.739, considerando lo motivado.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar en esta Litis.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. **FIJAR** como agencias en derecho la suma de **SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON DOS CENTAVOS (\$743.964,2)** moneda cursante, equivalente al cinco por ciento (5%) de las pretensiones, como agencias en derecho dentro del cursante asunto, las cuales deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

CUARTO: CONMINAR a las partes para que presenten la liquidación del crédito pertinente, considerando los lineamientos normativos del artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: Por secretaría lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARÍA BALAGUERA PATERNINA
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CONCORDIA – MAGDALENA**

La presente providencia se fija en Estado
Electrónico No. 022 de Hoy 03 de Noviembre
de 2020.

TERESA B. CARBONO MERCADO.
Secretaría

Firmado Por:

LINA MARIA BALAGUERA PATERNINA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE CONCORDIA-MAGDALENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16f55b03ae129bd53ceb7b86788689a1535ec7d77573d52539465854cd1f89ce**

Documento generado en 30/10/2020 09:49:26 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>